

De acuerdo con el artículo 2022 del Código Judicial, son funcionarios de instrucción, la Corte Suprema de Justicia, el Jefe Superior de la República, los Jueces de Circuito y los Jueces Municipales. Los Jueces de Justicia también son funcionarios de instrucción, pero únicamente durante las horas de la noche en que ejercen sus funciones.

Cualquiera de estos funcionarios es competente para iniciar e instruir sumarios respecto del uso indebido de marca de fábrica debidamente registrada, aun que la Corte Suprema de Justicia no está obligada a hacerlo, pero para conocer de las sumarias o juicios que con tal motivo se inician, es decir, para decidir acerca de ellos, son los competentes los Jueces de Circuito que conozcan de negocios criminales en el lugar en donde se ha hecho el uso indebido de la marca registrada. Por consiguiente, cualquiera que haya sido el funcionario de instrucción que haya acogido el denunciado de que trata el artículo 2022 del Código Administrativo, una vez terminadas dichas diligencias debe remitirlas al respectivo Juez de Circuito para que apruebe el conocimiento del asunto.

Segundo. Es, o no es, el deber de las autoridades tomar a las marcas necesarias para proteger, en suma, la propiedad de los derechos adquiridos por el registro de una marca de fábrica, con un solo denuncia, bien establecido, ante un funcionario de instrucción competente, tomando en cuenta que el derecho adquirido es nacional. Es evidente la imposibilidad que existe de hacer un denuncia en cada Distrito de la República, en vista de que el artículo 2027 del Código Administrativo dice: «Para que haya infracción del derecho de propiedad de la marca de fábrica se haya aplicado en el solo objeto». Así, pues, parece claro que un solo denuncia debe ser suficiente para el fin indicado.

Revidentemente todo el que ha adquirido el derecho de propiedad sobre una marca de fábrica tiene derecho a la protección de las autoridades cuando alguien ante de usurparlo o restringirle ese derecho más que en la autoridad tiene en radio de acción determinado por las leyes, no todas tienen la capacidad judicial necesaria para hacer efectivos los derechos del dueño legítimo de una marca de fábrica registrada que ha sido inculcación usada, de acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo.

En esos casos el perjudicado debe presentar su denuncia ante el funcionario de instrucción en el Distrito en donde se ha cometido la falta. Ese funcionario una vez practicadas las diligencias que indica el artículo 2022 del Código Administrativo, debe remitir el expediente al Juez del respectivo Circuito que conozca de asuntos criminales.

Cuando el uso indebido de la marca de fábrica se haya efectuado en distintos Circuitos de la República, debe presentarse un denuncia en cada Circuito, pues en que el Juez de un Circuito no tiene jurisdicción para conocer de infracciones o delitos cometidos fuera del Circuito a que pertenece. Así, por ejemplo, el Juez del Circuito de Veraguas no podría conocer del uso indebido de una marca de fábrica hecha en el Circuito de Panamá, ni los del Circuito de Panamá podrían conocer de delitos cometidos en el Circuito de Veraguas.

Tercero. El artículo 2027 del Código Administrativo dice:

«La propiedad de una marca de fábrica o de comercio, se adquiere por el término de diez años, pero se puede renovar indefinidamente por períodos iguales, siempre que así se solicite y se haya pagado el derecho de renovación».

Esta facultad, o no, el Poder Ejecutivo para renovar los derechos de renovación concedidos por el artículo citado, a una marca de fábrica cuyo dueño ha cumplido o viene cumpliendo con todos los requisitos legales que en la materia rigen.

El artículo 2027 del Código Administrativo arriba transcrito no establece el derecho de renovación de la propiedad de una marca de fábrica. Allí se dice, por el contrario, que la propiedad se adquiere por el término de diez años, de modo que el derecho adquirido en este caso, es de propiedad exclusiva de la marca de fábrica, esta facultad al período de tiempo determinado en dicha disposición.

El artículo citado termina así: «pero puede ser renovada indefinidamente por períodos iguales, siempre que así se solicite y se haya pagado el derecho de renovación».

La renovación del derecho de propiedad sobre la marca de fábrica no es pues un derecho del fabricante que ha obtenido su registro por diez años, sino una facultad del Poder Ejecutivo, de la que puede o no hacer uso, según lo estime conveniente. Esto se deduce claramente de los términos en que está concebida la parte final del artículo transcrito, pues si la intención del legislador hubiera sido la de otorgar el derecho a la renovación indefinida del derecho de propiedad sobre la marca de fábrica, el artículo en referencia diría: «pero DEBE ser renovada».

Quedan resueltas en estos términos, las consultas hechas en el memorial aludido.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 1693

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Septiembre 12 de 1927.

— Caduca: Septiembre 12 de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1289, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Anders Limited» de Estocolmo, Suecia para amparar y distinguir en el comercio cordiales amargos (bitters) y otra clase de licores espirituosos; espíritus; alcohol absoluto; alcohol que contiene extractos y mezclas producidas de los autódichos líquidos; limonada, jugo de frutas; siropes; viágras; esencia de viágras; cerveza, cerveza fuerte (Stout) etc., que se elabora o fabrica en Estocolmo, Suecia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Julio de 1927 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5123 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1927.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva POMMAC y se acompaña en los efectos mismos, o en sus envases, envolturas y recipientes de todas clases de estos de manera que se estime conveniente.

Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en todo poder, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, así que se altere en cualquier forma.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 125

Fecha de la Patente: 12 de Septiembre de 1927. — Caduca: 12 de Septiembre de 1942.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores «Don Carlos Herrerero Vales y Otto Funk», domiciliados en

la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, por medio de su poderado «Don V. Herrerero», han solicitado y obtenido en la forma de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la R. Pública y por las leyes respectivas, en virtud de la Resolución número 1665, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se relaciona con un proceso de la química para el bagazo de la caña de azúcar, con el fin de utilizar esta química en la fabricación de papel, cartón y productos análogos, y también en la fabricación de algodón-pólvora y como materia prima para la elaboración de seda artificial, de cuya explotación de talud y de los derechos correspondientes se adheren a esta patente sendos ejemplares y queda un ejemplar de cada una de dichas patentes depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 4 de Junio de 1927, y publicada en el número 5123 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los señores «Don Carlos Herrerero Vales y Otto Funk», mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la R. Pública el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y José Manuel Yero, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesanos en la población de Parita, Cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Herrera, que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construídos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que éste escoja, de acuerdo con el Alcalde de Parita, y de aquí aguas a todos los habitantes de esa población.

Artículo 2º En la construcción de los pozos el Contratista usará la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilite al efecto para el trabajo, entendiendo que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquier herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, valvas y tuberías necesarias, usará y llevará la totalidad de todo para la energía de los pozos, suministrando a satisfacción del empleado que se designe para recibirlas.

Artículo 4º El Alcalde de Parita proporcionará a los habitantes de esa población la construcción del Contratista. A la vez que el Contratista el funcionario municipal de la oficina correspondiente.

Artículo 5º Los pozos se construirán en el lugar que el Contratista escoja, dentro de la zona que el Gobierno le designe, y que el Contratista se comprometa a construirlos en el tiempo que el Gobierno le designe.

Artículo 6º El Contratista pagará al Gobierno el precio que el Gobierno le designe, por la construcción de los pozos, y que el Contratista se comprometa a pagar al Gobierno el precio que el Gobierno le designe, por la construcción de los pozos, y que el Contratista se comprometa a pagar al Gobierno el precio que el Gobierno le designe.

Artículo 7º Si el Contratista cumple al cumplimiento de las obligaciones que

contrae, se considerará de hecho concluido este contrato, sin derecho a rescate ni alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

J. M. Yero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 27 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Septiembre de 1927.

As. 4331. Escritura 1195 de 5 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Antonio Calizales un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Juan Díaz éste declara la construcción de una casa y vende ésta a María L. Martínez.

As. 4332. Escritura 37 de 8 del mes pasado otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Gerardo Julio Ecker un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4333. Escritura 1194 de 3 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual George Schayler Schaeffer sustituye en Howard Livingston Benson un poder del «The Chase National Bank» y revoca la sustitución hecha en James Edward Healy Jr.

As. 4334. Escritura 493 de 3 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual V. de Weil constituye hipoteca a favor de «The Chase National Bank» sobre una finca en esta ciudad.

As. 4335. Escritura 60 de 3 de los corrientes de la Notaría de los Santos, por la cual Justino García vende a Antonio Velázquez una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 4336. Escritura 356 de 2 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arnaldo Terán constituye hipoteca a favor de «Ermano Happhen y C» sobre una finca en David.

As. 4337. Escritura 595 de 3 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alberto Somo y otro venden a Daisy, Sisco y C. dos fincas en esa Provincia.

As. 4338. Escritura 509 de 3 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Daisy y C. constituye hipoteca a favor de Ermano Happhen y C. sobre dos fincas en esa Provincia.

As. 4339. Certificado 857 de 11 de Mayo de este año expedido por el Gobierno de esta Provincia en el cual declara la finca donde se halla el Hotel Nacional de Panamá.

As. 4340. Escritura 1235 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Gerardo Yero y Velázquez vende a Nicolás Oballos dos fincas en Chiriquí.

As. 4341. Escritura 1236 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Yero y Velázquez vende a Ricardo A. Morales H. una finca en Chiriquí.

As. 4342. Oficio 55 de 3 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, en el cual constata que a petición de David Ecker Crawford se ha decretado embargo

sobre la parte que tiene Thomas Lawrence Morgan en una finca en Colón y se ordena cancelar unos sequestros.

As. 4303. Oficio 353 de 5 de los corrientes del Juz. 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Celso Montoya a favor de la Nación para responder por la cancelación de Gregorio Montoya.

Panamá, 7 de Septiembre de 1927.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1927.

As. 4304. Escritura 1482 de 6 de agosto de este año, de la Notaría Segunda de Cali, Colombia, por la cual Andrés M. Muzachi y otros cónyuges poder a Alberto Davila.

As. 4305. Escritura 51 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Samuel E. Archibald un lote de terreno en el Distrito Chacera.

As. 4306. Copia expedida por el Secretario de esta Oficina, de la Escritura número 239, de 18 de Septiembre de 1891, otorgada ante el Notario del Departamento de Panamá, por la cual Guillermo Nelson dona a la «El Shesrith» un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4307. Copia expedida por el Secretario de esta Oficina, de la Escritura 161, de 21 de octubre de 1891, otorgada ante el Notario Público del Departamento de Panamá, por la cual la sucesión de Guillermo Nelson vendió a la «El Shesrith» un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4308. Escritura 157 de 31 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Margarita R. vda. de Córdoba constituye hipoteca a favor del Municipio de David para garantizar el manejo de Casullo Córdoba R. como Tesorero Municipal de esa Distrito.

As. 4309. Escritura 221 de 8 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefa L. de Angulo vende a José Canadano una finca en esta Provincia.

As. 4310. Escritura 449 de 24 de agosto de este año, por la cual Moisés D. Cardona cancela hipoteca a Roberto Colari, sobre una finca ubicada en el barrio de Hija Vista de esta ciudad.

As. 4311. Escritura 211 de 21 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a José An un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Félix.

As. 4312. Escritura 295 de 21 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Walter D. Stanton vende poder a Venancio E. Vinasral.

As. 4313. Escritura 503 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benito M. de la Cruz cancela hipoteca a José Lasso.

As. 4314. Escritura 184, de 5 del mes pasado, otorgada ante el Notario Público segundo del Circuito de Cali, Colombia, por la cual Alberto Davila sustituye a Alberto Davila en poder de Moisés Montoya y otros.

As. 4315. Contrato celebrado entre el ciudadano Barrios y otros, en el 17 del mes pasado, por el cual se compra a la Nación un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4316. Escritura 17 de 10 de agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se compra a la Nación un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4317. Escritura 211 de 21 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Daniel Rivera vende a Andrés Álvarez una finca en esta ciudad.

As. 4318. Escritura 161 de 21 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Daniel Rivera vende a Andrés Álvarez una finca en esta ciudad.

En, por la cual José Parido vende a Fernando C. C. Hoad una casa en la ciudad de Colón.

As. 4319. Escritura 371 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Margaret Hill de Walwyn vende a Civil Lawrence una finca en la ciudad de Colón y a este constituyó hipoteca a favor de Roberto Paulillo sobre la misma finca.

As. 4320. Escritura 447 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad y expedido a favor de Justina Whitley.

As. 4321. Escritura 22 de 18 de Abril de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Alexander Vanhoren un lote de terreno ubicado en el Distrito Chacera.

As. 4322. Escritura 289 de 22 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias vende a Agustín Morales una finca ubicada en David.

Panamá, 8 de Septiembre de 1927.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María.

En Santa María, población cabecera del distrito del mismo nombre, el día primero del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, compareció al despacho de la Alcaldía el señor Gobernador de la Provincia en asocio del secretario. Presentes los señores Isidro Rodríguez y Gil Correa, Alcalde y Secretario respectivamente, se pusieron a órdenes de los visitantes con manera cortés.

El señor Gobernador, después de un minucioso examen de todo lo concerniente a la oficina y de ver con satisfacción su manejo, le preguntó al señor Alcalde si tenía algo que exponer sobre las necesidades de la oficina y del Distrito, a lo cual contestó que le faltan seis libros y útiles de escritorio en general.

Así terminó este acto y para constancia se firma esta acta por todos los que en él han intervenido.

El Gobernador.

E. CHIRRI.

El Alcalde.

ISIDRO RODRIGUEZ.

El Secretario de la Alcaldía.

J. Gil Correa.

El Secretario de la Gobernación.

Juan A. Rodríguez R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente promulgados para los efectos legales a partir de la fecha.

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de 1927.

El Jefe del Registro Público.

AVISO

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de 1927.

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de 1927.

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de 1927.

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de 1927.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B.1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B.0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B.2.50 el ejemplar empastado, y a B.1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B.1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUAYANO.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las Iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personería jurídica y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El precio adicional de este servicio es de B.0.25.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección completa en la misma lo que asegura para el servicio de entrega inmediata.

Panamá, Enero... de 1927.

José M. GORTA,

Inspector General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Fermín Salinas, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Panamá».

Presente.

Yo, Fermín Salinas, panameño, mayor de edad, natural y vecino de Capira, de tránsito en esta ciudad, pido a U. d., respetuosamente se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío que denomino «La Esperanza», ubicado en el Distrito antes mencionado, de una extensión superficial de dos hectáreas con mil novecientos diez y ocho metros cuadrados (Hcts. 2.198 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, montes libres; Sur, camino de servidumbre que conduce a esta misma finca y montes libres; Este, Harroldo Bermúdez; Oeste, Federico Rivera.

El terreno es de los baldíos adjudicables, lo tengo totalmente cultivado y poseo un rancho dentro de él. No está comprendido entre los declarados inafectables por el Código Fiscal (Artículo 268), ni por las leyes o decretos sobre el Ramo de Tierras.

Acompaño de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, los planos levantados por el Agrimensor Oficial señor G. P. Ferrari, con el informe debidamente ratificado ante el Jefe de Sección del Circuito y dos declaraciones rendidas ante su Despacho, que acreditan el derecho que me asiste a obtener este terreno en adjudicación gratuita, fundado en los artículos 161 y 183 del Código Fiscal.

Para que me represente en esta solicitud, confero poder especial al señor Rafael González, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Pedro de Obarrio, casa número 1.

Me apoderado queda facultado para firmar por mí la escritura del título correspondiente, como también para sustituir este poder en persona de su confianza si tiene a bien hacerlo.

Panamá, 14 de Septiembre de 1927.

Por no poder firmar por impedimento físico, lo hace a ruegos el suscrito,

J. Esteban Samaniego.

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él en la Alcaldía Municipal de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Filado en esta Administración a los diez de la mañana de hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Administrador,

ALFONSO BRIGOSO.

El Secretario,

Máximo Lasso.

3 79—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Rafael González, en su carácter de apoderado especial del señor Ángel María Sánchez, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Panamá».

Presente.

Yo, Rafael González, mayor de edad y de esta nacionalidad, en mi carácter de apoderado especial del señor Ángel María Sánchez, pido a U. d. que se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío, perteneciente a la Nación ubicado en el Distrito de Arraño, de una extensión superficial

ría de cuatro hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (Hecta. 4.852 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, labranza de Felipe Becerra, el río Copé y quebrada El Cordero; Este, labranza de Juan José Salazar; Oeste, terreno de José Sánchez.

El terreno es de los baldíos adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros, ni está comprendido entre los declarados inajudicables por el Código Fiscal (Artículo 209), ni por las leyes o decretos sobre el ramo de Tierras. Acompaño a esta solicitud, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 24 de 1923, los planos levantados por el Agrimensor autorizado señor Octavio Lorenzoni, debidamente ratificados ante el Juez Segundo del Circuito y notificaciones recibidas ante su Despacho, todo lo cual acredita el derecho que ante a mi mandante a obtener el terreno solicitado en adjudicación gratuita, fundado en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Panamá, 9 de Septiembre de 1927.

Rafael González.

Y para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley 24 de 1923, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él en la Alcaldía de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las tres de la tarde de hoy nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Administrador,

ALEJANDRO DUKEN.

El Secretario,

Martino Lasso.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Tierras de la Provincia de Veraguas para los efectos del artículo 61 de la Ley 24 de 1923, al público

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

El señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Ya Ignacio de L. Valdés, de general conocido, solicita de usted su cédula conceder a la señora Modesta Castillo, mayor de edad y de esta vecindad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denomina «El Porvenir», situado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de una hectárea con mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados (Hcta. 1.114 m. c.), limitado por el Norte, camino de La Peana; Sur, cañal libre; Este y Oeste, terrenos ilímites.

Con la documentación adjunta se acompaña la adjudicabilidad de este terreno y los derechos de la solicitante. También acompaño el plano levantado por el agrimensor autorizado señor Victor Morelet.

Santiago, Septiembre 7 de 1927.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

Rodolfo Arceaga.

3 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Pimentel, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un po-

tro, recio colorado como de cuatro años de edad, sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así: En la pata del lado derecho con el siguiente tarrete

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el mismo señor Pimentel, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1700 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado «El Arroyo», de esta jurisdicción, desde hace treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1701 del mismo Código, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las establecimientos donde se encuentren los de esta naturaleza, para el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente a quien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será vendido por pedíos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Océ, Agosto 19 de 1927.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES G.

El Secretario,

G. G. Torres.

3 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pavía, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo, una Camorra de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, marcado a fuego así:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Rosendo, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1700 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado «El Arroyo», de esta jurisdicción, desde hace treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla, como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 24 de Julio de 1927, a las dos de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Mario José González.

Secretario del Distrito.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pastor, se encuentra depositada una yegua de color colorado y un potrillo de color negro. Dicha yegua está marcada a fuego así:

H. C.

El potrillo está sin marca. Estos animales han sido denunciados por el señor Salvador Pastor, por estar vagando por los campos de esta jurisdicción de este Distrito, desde

hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno. Pasado este término, si no se presenta persona alguna a reclamar el referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, a las dos de la tarde de hoy, a las veintiseis, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA

El Secretario,

Edmundo Carrera.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Miranda, se encuentra depositado un lote de color azulado, marcado a fuego así:

El animal, sin tener señal de sangre y menor de dos años de edad, más o menos.

Dicho animal fue denunciado ante esta Alcaldía por el señor José Miranda, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1700 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado «El Arroyo», de esta jurisdicción, desde hace treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la población, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Guacaca, 15 de Julio de 1927.

El Alcalde,

LORENZO F. ESQUIVEL.

El Secretario,

Juliana J. Samudio.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, se encuentra depositado un caballo amarillo, como de ocho a nueve años de edad, con las siguientes marcas:

R J

Este animal ha sido denunciado por el señor Velarde, por estar vagando por los campos de esta jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado

este término, será rematado en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en los lugares públicos, hoy trece de Julio de mil novecientos veintisiete, a las tres de la tarde.

Los Pozos, Julio 13 de 1927.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintana G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberato García, mayor de edad, y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lunar en la frente y marcado a fuego así:

-f

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberato García, como bien vacante, el cual se encuentra pastando hace un año, poco más o menos, en el lugar denominado Guayabo, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para el que se concede a quien a reclamar el referido semoviente, se presente en tiempo oportuno, y de no, se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 5 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO H. DE CERESCA.

El Secretario,

Edmundo Cárdenas.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulado, como de cuatro años de edad, sin marcas de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los campos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino,

Maria José González.

30 vs.—25

Diario Nacional—Rev. No. 177